



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Extracontractual
Demandantes:	Maria Eloisa Ocampo Marulanda y Otra
Demandados:	Luis Fernando Plata Alarcón y Otro
Radicado:	630013103002-2021-0009-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. Se hace necesario que se acredite la calidad de los demandados, así:
 - a. La calidad de compañera permanente de la señora Maria Eloisa Ocampo Marulanda, en razón a que el archivo pdf 6. DECLARACIONES EXTRAJUICIO CONVIVENCIA, esta vacío
 - b. La calidad de hija de la señora Maria Eloisa Ocampo Marulanda, porque No se aportó el registro de nacimiento de Valentina Gaviria Ocampo.
 - c. No se acreditó que el señor Luis Fernando Plata Alarcón es el propietario del Vehículo placas VKI298.
 - d. No se aportó la prueba de que el vehículo de placas VKI298 se encuentra afiliado a la Flota el Faro S.A Armenia.
2. No se indicó el domicilio de los demandados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería a Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Ivonn Alexandra García Beltrán
Jueza

ESTADO No. 016

Hoy, 04/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884bf00c6e8c54e24871e844ca3a12416975614a317ace2526076b21925d87b3**
Documento generado en 03/02/2021 02:28:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>